



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Informe Legal N° 411/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 379/2021

Letra: C.P.P.Y P.T.D.F.

Ushuaia, 13 de diciembre 2021

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial de la Provincia, caratulado: “S/ *LIQUIDACIÓN HABERES – CONVENIO PENITENCIARIO – SEPTIEMBRE 2021*”, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Nota N.º 470/2021, Letra: N.G.P. - C.P.P. y P.T.D.F., por la que se aperturó el expediente de referencia, que tuvo como objeto la liquidación de haberes del mes de septiembre de 2021 para el personal penitenciario.

hsp

Así, en el marco del Control Posterior que efectúa este Tribunal de Cuentas, por Nota Interna N.º 2825/2021, Letra: T.C.P. - S.C., el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable remitió el Informe Contable N.º 445/2021, Letra: T.C.P. - C.R.P.T.F., que luce adunado a fojas 83.

A través del mentado Informe, la Auditora Fiscal, C.P. Vanina María REINA solicitó: *“(…) se eleve en carácter de consulta al área legal de éste Tribunal, sobre la fecha en que se debe aplicar el Decreto Provincial N.º 1583/21, publicado en el Boletín Oficial el día 23/08/2021, mediante el cual se sustituyen los artículos 326, 339, 358 y 359 y se deroga el artículo 345 del Decreto Provincial N.º 2657/08 reglamentario de la Ley Provincial N.º 735.*

Que en el marco del Control Posterior de la liquidación de haberes de penitenciarios del período de Septiembre/2021, se verificó la aplicación del mencionado decreto en forma retroactiva al 01/08/2021.

Que en el citado expediente se mencionó por parte del Auditor Interno en su Informe N.º 385/2021 a fs. 48/51 el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos CPPyPTDF N.º 1882/2021, que sugiere que la fecha de aplicación del Decreto N.º 1583/21 sea a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial. Ello, en virtud de lo establecido en el art. 153 de la Ley Prov. N.º 141.

Que de acuerdo a lo expresado a fs. 47 mediante Nota N.º 693/21 DGRH de la Policía en actividad, el Decreto Provincial N.º 1583/21 fue aplicado a partir del 01 de agosto del corriente año. Asimismo, a fs. 52 la Presidente del Organismo aclara que el criterio de liquidación adoptado es el mismo que el de la policía en actividad, retroactivo al 01/08/2021.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Por todo lo expuesto, se verifica una distinción entre la fecha en que produciría efectos dicha normativa y la fecha aplicada para la liquidación.

En función de lo expresado precedentemente, elevo la presente para que por su intermedio, sean giradas en consulta a la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas, a los efectos de que la misma se expida sobre lo siguiente:

1- Teniendo en cuenta el criterio adoptado para aplicar el nuevo Decreto N.º 1583/2021, determinar si procede la liquidación a partir del 01/08/2021 o a partir del 01/09/2021.

Por último, se remarca que a la fecha, la CPPyPTDF ya liquidó en forma retroactiva al 01/08/2021 la aplicación del Decreto N.º 1583/2021".

II. ANÁLISIS

En primer lugar, es dable poner de resalto que la consulta refiere al análisis de la aplicación retroactiva del Decreto provincial N° 1583/2021, efectuada por la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal del Ex Territorio de la Provincia.

Consecuentemente, corresponde delimitar el marco normativo aplicable al caso de marras.

Roz

El mentado Decreto constituye un acto administrativo de alcance general, modificatorio de su similar N.º 2657/2008 -reglamentario de la Ley provincial N.º 735-, está dirigido a todo el personal con estado policial y personal civil de la Policía de la Provincia y su campo subjetivo es abierto.

La Doctrina tiene dicho sobre tales actos que: *“El acto de alcance general de contenido normativo o reglamentario está dirigido a sujetos indeterminados, sentando una norma y pretendiendo su inserción en el ordenamiento jurídico (...)”* (COMADIRA, Julio R., *“El acto administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo”*, La Ley, Buenos Aires, 2011, página 19).

En el caso en particular, deviene necesario analizar el momento a partir del cual dicho acto comenzó a producir sus efectos jurídicos, a los fines de determinar si fue correcta su aplicación por parte de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal del Ex Territorio de la Provincia.

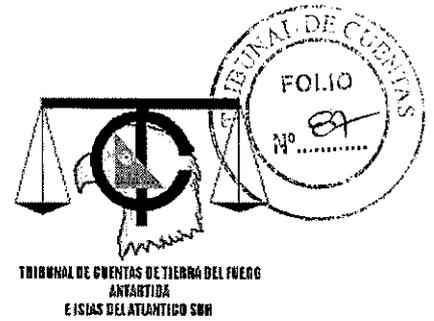
Así, la Ley provincial de Procedimiento Administrativo N.º 141, dispone lo siguiente:

“Artículo 104.- Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado, y el de alcance general de publicación.

(...) Artículo 153.- Los actos administrativos de alcance general y los reglamentos producirán efectos a partir de su publicación oficial y desde el día



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

que en ellos se determine. Si no designan tiempo, producirán efectos después de los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de su publicación oficial”.

De lo expuesto surge que, la pauta jurídica para determinar cuando un acto administrativo adquiere eficacia resulta de lo dispuesto en el artículo 104, que en el caso en particular se refiere a la publicación del acto.

En relación con la citada norma, la Doctrina indicó: “I. Eficacia. Comunicación.- Un acto administrativo se perfecciona una vez que está constituido por todos sus elementos que funcionan como requisitos de su validez, excepto en los casos que para esa perfección se requiera el consentimiento del interesado (v.g. aceptación del interesado; ver comentario al art. 97, punto III). La existencia material del acto administrativo no lo hace jurídicamente eficaz, pues como surge de la norma que comentamos para ello se requiere su comunicación al interesado, la cual se cumple en el caso del acto de alcance particular con su notificación. En cambio, en los actos de alcance general se requiere la publicación en el Boletín Oficial (ver comentario al art. 153). Por eficacia debemos entender la producción de los efectos propios del acto, definiendo derechos o creando obligaciones de forma unilateral. La ley limita la eficacia al momento a partir del cual el acto administrativo produce efectos, que es el de su notificación (...). Respecto al acto de alcance general la eficacia comienza con la publicación y el plazo de *vacatio legis* (ver art. 153).

(...) II.- Validez y eficacia. Conforme a lo expuesto en el punto I debe distinguirse entre validez y eficacia; la primera supone la concurrencia en el acto de todos los elementos que lo integran y tiene lugar desde el momento en que se dicta, (...) mientras que la eficacia hace referencia a la producción

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

temporal de efectos y se haya supeditada a la comunicación – notificación o publicación (...).

(...) V.- Proyección de la eficacia sobre el tiempo. En punto a este tema, la regla general es la irretroactividad (ver comentario al art. 108).

VI.- Límites de la eficacia. La obligatoriedad de los actos administrativos es general; pueden existir particulares directamente afectados por el acto, pero éste despliega su eficacia frente a todos: Administración Pública, funcionarios y particulares. Existe un deber de respetar las declaraciones contenidas en el acto administrativo y las situaciones que de él derivan (...).

5.- Eficacia Temporal. Todo acto administrativo tiene una vigencia en el tiempo (ver comentario al art. 108). Hay situaciones diversas: a) eficacia diferida. Puede ser que la eficacia quede aplazada, lo que puede ocurrir por diversas razones – voluntad de la Administración; de la norma, o por el contenido del acto-. (...) b) eficacia anticipada. Se relaciona con la posibilidad que los actos administrativos sean retroactivos (...).

(...) II. Irretroactividad. Hay que distinguir de inmediato en esta cuestión el problema de las normas (reglamentos) y de los actos administrativos (lo que hemos analizado al comentar el art. 108 al que remitimos), pues son diferentes las fundamentaciones y la justificación de la posible retroactividad, aunque ambos tienen un dato común: la excepcionalidad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

La jurisprudencia y la doctrina tienden visceralmente a pregonar que los reglamentos son irretroactivos. Normalmente el fundamento de la irretroactividad en el caso de los reglamentos se basa en los principios de jerarquía normativa (art. 31 C.N.) y el de legalidad expuesto en el art. 3° del Código Civil. Si un reglamento tuviera efectos retroactivos sin autorización legal sería como si los tuviera la propia ley y ello iría contra el precepto legal.

Lo cierto es que el precepto del Código Civil citado sienta el principio de que las leyes no tendrán efecto retroactivo ‘...salvo disposición en contrario’. Lo que termina diciendo implícitamente es que pueden tenerlo y lo tendrán siempre que el legislador así lo manifieste. Ciertamente es que ante el silencio de la ley debe entenderse que no tiene efecto retroactivo, pero si el legislador le da eficacia retroactiva la tiene (...)” (HUTCHINSON, Tomás, “Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, Páginas 232/236; 352).

Sobre lo expuesto por la Ley provincial y su comentario surge que, la eficacia de los actos administrativos refiere a la ejecutoriedad de los mismos y depende de que dicho acto sea objeto de notificación o -como en el caso aquí sometido a consulta- publicación, toda vez que estamos frente a un acto administrativo de alcance general.

Así, es dable tener presente que el Decreto provincial N.º 1583 fue publicado en el Boletín Oficial N.º 4933 el 23 de agosto de 2021, y dado que como parte de su articulado no dispuso la fecha a partir de la cual comenzaría a producir sus efectos jurídicos, si nos sometemos estrictamente a la norma jurídica

139

aplicable, corresponde destacar que dicho acto resultó eficaz a partir del octavo día de su publicación oficial, computado desde el día siguiente a la misma.

Entonces, el Decreto provincial N° 1583/2021 devino executorio a partir del 01 de septiembre de 2021, no resultando posible la aplicación retroactiva de dicho acto, conforme lo expuesto por la Ley provincial N.º 141.

III. CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, entiendo que no procedería la liquidación efectuada por la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal del Ex Territorio de la Provincia, bajo los parámetros realizados oportunamente, toda vez que se aplicó el Decreto provincial N.º 1583/2021 de manera retroactiva al 01/08/2021.

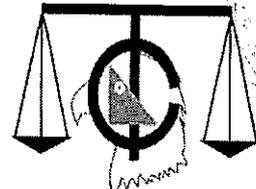
Sin más consideraciones, se giran las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. Dalana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N.º 3166/2021

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde. Expte. N.º 379/2021

Letra: C.P.P.Y. P.T.D.F..

USHUAIA, 13 de diciembre de 2021

SR. SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. DAVID BEHRENS.

Por medio del presente giro el expediente del corresponde, caratulado: "**S/ LIQUIDACIÓN HABERES – CONVENIO PENITENCIARIO – SEPTIEMBRE 2021**" indicando que comparto los términos vertidos por la Dra. Daiana BOGADO en su Informe Legal N.º 411/2021 Letra: T.C.P.-C.A.

Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

